

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20233030940911



29-08-2023

Bogotá

Señores
Grupo de Documentos copia-
BRIGADA PROVINCIAL DE POLICÍA CIENTÍFICA DE ZARAGOZA-
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
ZARAGOZA.DOCUMENTOSCOPIA@POLICIA.ES
España

Asunto: Radicado No. 20233031357282 del 25 de agosto de 2023

Respetados señores, reciban un cordial saludo del Equipo de Relación Estado-Ciudadano del Ministerio de Transporte.

Dando respuesta a su escrito en el que nos solicitan aclaremos si la firma “TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DE COLOMBIA” puede expedir el permiso Internacional de conducción, nos permitimos aclararle los siguientes aspectos:

El Ministerio de Transporte por la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, es la autoridad suprema en materia de tránsito en Colombia y como tal, le corresponde definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, atendiendo principios de singular importancia como la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

En cuanto a las licencias de conducción, la definición contenida es esa normativa nacional vigente, deja sentado en el capítulo de definiciones que se trata de un **Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente**, (subrayo para resaltar) el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos, con validez en todo el territorio nacional.

Por esa razón en caso de poder expedir el permiso de conducción internacional o permisos internacionales, el Ministerio de Transporte sería la autoridad competente para reglamentar y expedir el documento, pero no lo expide, debido a que Colombia no es país parte de los tratados de circulación de personas por carreteras suscrito en Ginebra en 1949, ratificado en Viena en 1968.

Por lo tanto, la sociedad TOURING & AUTOMOVIL CLUB DE COLOMBIA, no está autorizada ni por la ley, ni por el Ministerio de Transporte para expedir un permiso internacional de conducción. Este documento no está contemplado en ninguna disposición, ni constituye un requisito para que nuestros connacionales puedan conducir en otro país

Lo que sucede es que la sociedad TOURING & AUTOMOVIL CLUB DE COLOMBIA, se atribuye esta facultad debido a un permiso provisional que le otorgó el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Nacional de Transportes en el año 1958, que le permitirá a unos pilotos extranjeros conducir en Colombia para un evento deportivo, permiso que se concedió solo para este propósito o dentro del marco de unas condiciones jurídicas diferentes a las que hoy imperan por mandato de la Ley.

Para esa época según lo argumentan los propios representantes de la sociedad TOURING & AUTOMOVIL CLUB DE COLOMBIA, además de ser asociados de la FIA (Federación Internacional de Automovilismo) aducen tener la autorización con base en la Convención de Circulación Vial adoptada en Ginebra. Sin embargo, como ya se dijo anteriormente y no los conformo nuestra Cancillería, Colombia no es un Estado parte de la convención sobre circulación vial adoptada en Ginebra en 1949, ratificado en Viena en 1968.

Por lo anterior, podemos afirmar que la autoridad de tránsito en Colombia no expide permiso internacional de conducir y tampoco hay ninguna entidad de carácter público y privado autorizada para expedir este documento y cuando se estuviera como parte del convenio éste sería tramitado y expedido por autoridades de tránsito del sector público bajo las condiciones establecidas por esta Cartera Ministerial y en ningún caso se le delegaría esta función a una entidad de índole privada.

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**; **la Ley 1755 de 2015 “Derecho Fundamental de Petición”**; **la Resolución 1245 de 2019 “Reglamento interno para el trámite de PQRS en el Ministerio de Transporte”**;

Lo invitamos a consultar nuestros portales web www.mintransporte.gov.co y www.runt.com.co, para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20233030940911



29-08-2023

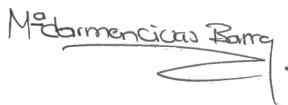
Recuerde que los trámites y servicios del Ministerio de Transporte son **gratuitos** y puede acceder a ellos a través de nuestros canales de atención:

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Cita atención presencial (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/xNI9LOz>
- Cita videollamada (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/cNI9hLP>
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes) <https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

A través de nuestra **línea de transparencia 018000110950** puede **denunciar hechos de corrupción** relacionados con la entidad.

Para nosotros es importante su opinión. Por favor ayúdenos a mejorar el servicio diligenciando una breve encuesta en <https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B>

Cordialmente,



MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN
Coordinadora del Grupo de Relación Estado-Ciudadano
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Elaboró: Ana Patricia Manga Henao
Revisó: María del Carmen Vivas B

